



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 020 2018 01310 01
Proceso	Verbal-Prescripción hipoteca
Demandante	Luz Miriam Lara Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Neftali Betnacur
Asunto	Declara inadmisibles recursos de apelación

Correspondería resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó el interrogatorio solicitado a instancia de la parte demandada. En la audiencia celebrada en la calenda referida, encontrándose en la etapa correspondiente, la juez de primera instancia otorgó la palabra a la parte pretendida para que formulara los interrogantes pertinentes a la actora, fundamentándose en las solicitudes probatorias arrimadas con la contestación de la demanda.

Para la procedencia de los recursos es imprescindible que el proveído atacado sea de aquellos apelables, como la generalidad de las sentencias de primera instancia, los autos de rechazo de la demanda, reforma o aquel que niega el decreto o práctica de pruebas.

Se tiene entonces que, entre los autos susceptibles de apelación fijados en el artículo 321 del C.G. del P., no se encuentra aquel que decreta una prueba, sino el que niega su decreto o práctica. Por su parte, el artículo 325 ibídem, respecto del examen preliminar sobre las providencias apeladas dispone que *“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados”*.

De tal forma, al no ser una providencia apelable, procede su inadmisión y al tratarse de una copia del archivo digital, no se precisa remitir el expediente. Sin más consideraciones, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar inadmisibile el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó el interrogatorio solicitado a instancia de la parte demandada, por los motivos expuestos.

Segundo: Informar lo decidido a la A quo sin necesidad de devolución del expediente, al tratarse de un archivo digital.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

D.T.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0482a357dce9d8847a560a54cbc14948529cfa79641e04441de0b27784ca17**
Documento generado en 25/06/2021 11:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>